



CIRCULAR AERONÁUTICA

Norma: Libro XXXVI del RACP.

Fecha: 11/07/2016

Revisión: Original

Preparador por: M. González

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DSAC C-002 - 2016

“LISTA DE OBJETOS PROHIBIDOS”

I. ALCANCE

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Seguridad de Aviación (AVSEC)
- Empresas de Seguridad Privada en Aeropuertos
- Aprovisionamiento a bordo (Catering)

II. PROPÓSITO

Complementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), de 25 de Noviembre de 2010, para dar a conocer la “**Lista de Artículos Prohibidos/Artículos de Uso Restringido**” actualizada tendiente a armonizar el sistema de seguridad de la aviación civil en este sentido.

III. ANTECEDENTES

En la Quinta Reunión del Grupo **AVSEC/FAL/NAM/CAR/SAM** realizada en la ciudad de Lima, Perú, se presentó la nota de estudio **AVSEC/FAL/RG/5-NE/07** donde se informaba del resultado del trabajo realizado sobre el “**Procedimiento de inspección de pasajeros y su equipaje de mano y el Listado de Objetos Prohibidos**”.

Los resultados serían publicados aprovechando la base de datos y la página web de la CLAC. Lo anterior para difundir y permitir que esta información pudiera quedar al alcance de todos los Estados Miembros del **AVSEC/FAL/RG**.

Durante el año 2015, utilizando como centro de enlace y coordinación a los oficiales **AVSEC** de las Regiones **NAM/CARM y SAM**, mediante correo electrónico se solicitó que circularan entre los Estados, el listado de objetos prohibidos con el propósito de actualizarlos y que enviaran sus aportes.

Con la información que se disponía, se procedió a efectuar una actualización del listado (**Apéndice A**).

Análisis:

Teniendo en consideración que los trabajos presentados, correspondientes a las Fases 1 y 2, **“Procedimiento de inspección de pasajeros y su equipaje de mano y el listado de objetos prohibidos”**, ya fueron terminados y fueron valorados como buenos instrumentos de trabajo para los Estados, se llegó a la conclusión en la **Sexta Reunión del Grupo Regional Sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación (AVSEC/FAL/RG/6-NE/07)** que del resultado de la actualización del listado y propuesta de la tabla se sugiere dar por terminada esta tarea.

Acción Sugerida:

- a) Tomar conocimiento de la información presentada en la Nota de Estudio, reconociendo que es un aporte a la estandarización para los Estados del Grupo **AVSEC/FAL/RG/OACI/CLAC** ; y
- b) Considerar esta tarea como concluida, quedando a disposición de los Estados, para actualizaciones futuras.

IV. OBJETOS PROHIBIDOS/ARTICULOS DE USO RESTRINGIDO

En el marco específico de la seguridad de la aviación civil, los artículos de uso restringido son dispositivos, instrumentos o sustancias que pueden ser utilizados para perpetrar un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil, o que puedan poner en riesgo la seguridad de la aeronave y sus ocupantes, las instalaciones y el público en general.

Algunos de los artículos, instrumentos y sustancias clasificados como artículos peligrosos también pueden ser considerados mercancías peligrosas.

Ciertos artículos restringidos, aunque esté prohibido transportarlos en la cabina de la aeronave, se pueden transportar en la bodega siempre y cuando:

1. No pongan en riesgo o en peligro a la aeronave;
2. Se encuentren debidamente embalados y
3. Su transporte haya sido debidamente autorizado por el explotador aéreo respectivo.

A excepción de una pequeña cantidad de artículos, la mercancía peligrosa no debe ser transportada por los pasajeros ni en su equipaje de mano o de bodega, por lo que es importante leer y seguir las **Instrucciones Técnicas de la OACI sobre el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea** ver (Doc. 9284).

También es posible prohibir a los pasajeros o a cualquier otra persona el transporte de ciertos artículos, que no hayan sido clasificados como artículos restringidos y que no estén incluidos en la lista de objetos prohibidos/artículos de uso restringido, en la cabina de la aeronave e incluso, en la bodega o transportarlos a la zona de seguridad restringida del aeropuerto, dicha decisión de permitir o no permitir el transporte de dichos objetos o artículos será tomada por la Autoridad Aeronáutica Civil a través de la Dirección de Seguridad de la Aviación Civil (DSAC) o la Seguridad Aeroportuaria del Operador Aeroportuario .

El siguiente cuadro describe los artículos que están permitidos o prohibidos llevar como equipaje de mano o de bodega; la lista de artículos es aplicable a los vuelos que se originan en la República de Panamá, se debe consultar con las aerolíneas para restricciones de artículos a cada destino.

El cuadro o lista de artículos de uso restringido no es **exhaustivo** y no tiene la finalidad de incluir todos los artículos, inclusive el mismo es actualizado periódicamente conforme a lo necesario.

CUADRO DE OBJETOS PROHIBIDOS/ARTICULOS DE USO RESTRINGIDO

| Artículos Personales/Varios | ¿Puede llevarlo? | |
|--------------------------------------|------------------|--------------------|
| | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
| Sacacorchos (Solo la tripulación) | NO | SI |
| Alicates de cutícula | NO | SI |

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------|
| Herramientas para la reparación de anteojos | NO | SI |
| Agujas para tejer | NO | SI |
| Corta uñas (Excepto las que no tienen lima) | NO | SI |
| Lima metálicas para uñas | NO | SI |
| Tijeras de plástico y metal con puntas agudas | NO | SI |
| Pinzas para sacar cejas | NO | SI |
| Paraguas con punta | NO | SI |
| Hamacas con palos | NO | SI |
| Caracoles, piedras y arrecifes | NO | SI |
| Accesorios de baños (Ejemplo: grifos, llaves de paso) | NO | SI |
| Medicamentos y dispositivos para necesidades especiales | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
| Dispositivos para tomar notas en Braille, pizarra, estilo y dispositivos de aumentos | SI | SI |
| Insumos/equipos relacionados con la diabetes (una vez hayan sido inspeccionado manualmente para asegurarse que no oculten artículos de uso restringidos) | SI | SI |
| Píldoras o rociadores de nitroglicerina para uso médico (a menos que estén correctamente marcados con su etiqueta profesionalmente rotulada que identifica el medicamento, o nombre del fabricante, o etiqueta farmacéutica) | NO | SI |
| Herramientas y aparatos para dispositivos protésicos, incluyendo taladros y llaves Allen, herramientas utilizadas para ponerse o | SI | SI |

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------|
| quitarse dispositivos protésicos, si son transportados por el individuo o su compañero | | |
| | ¿Puede llevarlo? | |
| Objetos Puntiagudos o Afilados | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
| Cortadores de cajas (Cuchillas tipo exactos) | NO | SI |
| Piquetas | NO | SI |
| Hachas para hielo/picos para hielo | NO | SI |
| Cuchillos de metal | NO | SI |
| Cuchillas de electricistas | NO | SI |
| Cuchillas de Colección o Souvenir | NO | SI |
| Cuchillas (multiuso) | NO | SI |
| Machetes | NO | SI |
| Hojas de afeitar, tales como cortadoras de cejas, cuchillos utilitarios, hojas de navajas sin cartuchos | NO | SI |
| Sables – Espadas | NO | SI |
| Tijeras de metal con puntas agudas | NO | SI |
| Objetos modificados (convertidos en cuchillos) | NO | SI |
| Placas de Vehículos | NO | SI |
| Artículos Deportivos | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
| Bate de baseball | NO | SI |
| Arcos, flechas y Jabalinas | NO | SI |
| Bates de criquet | NO | SI |
| Palos de golf | NO | SI |
| Palos de hockey | NO | SI |

| | | |
|-----------------------------|-----------|-----------|
| Palos de billar | NO | SI |
| Palos de lacrosse | NO | SI |
| Bastones de esquí | NO | SI |
| Tabla de Patinetas | NO | SI |
| Pesas y mancuernas | NO | SI |
| Ligas para hacer ejercicios | NO | SI |
| Bolas de Golf | NO | SI |
| Carretes de Pesca | NO | SI |

¿Puede llevarlo?

| Armas de Fuego, Pistolas y Revólveres | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
|--|-------------------------|---------------------------|
| Armas de fuego (Transportadas como equipaje facturado deben estar descargadas, envasadas en un contenedor rígido cerrado y declarada a la línea aérea en el registro de entrada (Check-in)) | NO | SI |
| Armas de fuego de perdigón | NO | SI |
| Armas de aire comprimido o de dióxido de carbono. Incluyendo, balines, perdigones y esféricos | NO | SI |
| Arpón y revólver de arpón | NO | SI |
| Pistolas de aire comprimido (Incluyendo los marcadores de paintball, se puede llevar en el equipaje facturado sin cilindro de aire comprimido adjunto) | NO | SI |
| Piezas de armas de fuego, excluidas las miras telescópicas | NO | SI |
| Pistolas de bengala (Pueden ser transportadas como equipaje facturado, deben estar descargadas, envasadas en un contenedor rígido cerrado, y declarada a la línea aérea en el registro de entrada (Check-in)) | NO | SI |
| Armas de fuego de juguetes, réplicas e imitaciones de armas de | NO | SI |

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------|
| fuego que puedan ser confundidas como armas verdaderas (incluido los encendedores de pistolas) | | |
| Componentes de algún tipo de arma de fuego desmontado | NO | SI |
| Lanza dardos y cerbatanas | NO | SI |
| Ballesta, Arcos y flechas | NO | SI |
| Objetos modificados (convertidos en revólveres o pistolas) | NO | SI |
| Pistolas o revólveres de uso Deportivo | NO | SI |
| Dispositivos de descarga eléctrica o paralizantes/pistolas o dispositivos de aturdimiento | NO | SI |
| Escopeta de perdigones | NO | SI |
| Pistolas de Salva | NO | SI |
| Herramientas | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
| Ejes y Hachas | NO | SI |
| Martillos | NO | SI |
| Palancas/Pata de Cabra | NO | SI |
| Taladros y brocas (incluyendo taladros portátiles, inalámbricos y eléctricos). | NO | SI |
| Serruchos (incluyendo portátiles, inalámbricos y eléctricos). | NO | SI |
| Destornilladores (cualesquiera que fuese su tamaño) | NO | SI |
| Formones | NO | SI |
| Sierras, incluidas las eléctricas y las portátiles | NO | SI |
| Aprieta tuercas (de cualquier tipo) | NO | SI |
| Cinta métricas | NO | SI |
| Alicates, tenazas | NO | SI |
| Picanas | NO | SI |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Piezas para vehículos (Ejemplo: pistones y empaques) | NO | SI |
|---|-----------|-----------|

¿Puede llevarlo?

| Artículos de Artes Marciales/Defensa Propia | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
|--|-------------------------|---------------------------|
|--|-------------------------|---------------------------|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Garrotes | NO | SI |
| Cachiporras (Black Jacks) | NO | SI |
| Manoplas (Brass Knuckles) | NO | SI |
| Kubatones | NO | SI |
| Bastones de seguridad y toletes | NO | SI |
| Chacos | NO | SI |
| Nunchakus | NO | SI |
| Shuriken (Estrellas ninjas) | NO | SI |
| Spray de defensa personal (gas pimienta) (Se permite hasta 100 ml, en el equipaje facturado siempre que esté equipado con un mecanismo de seguridad para evitar descarga accidental) | NO | SI |
| Esposas | NO | SI |
| Chalecos anti balas | NO | SI |

| Materiales Explosivos | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------|
|------------------------------|-------------------------|---------------------------|

| | | |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| Capsulas explosivas/fulminantes | NO | NO |
| Dinamita | NO | NO |
| Fuegos artificiales | NO | NO |
| Bengalas (en cualquier forma) | NO | NO |
| Granadas de mano | NO | NO |
| Explosivos plástico C-4, | NO | NO |

| | | |
|---|----|----|
| Réplicas realistas de Explosivos | NO | NO |
| Semtex y TNT | NO | NO |
| Fulminantes | NO | NO |
| Detonadores y mechas | NO | NO |
| Pólvora | NO | NO |
| Cartuchos de escopeta | NO | NO |
| Material de pirotecnia | NO | NO |
| Minas y otros artículos militares Explosivo | NO | NO |
| Municiones | NO | SI |

¿Puede llevarlo?

| Sustancias Inflamables y Químicas | Equipaje de Mano | Equipaje de Bodega |
|--|-------------------------|---------------------------|
| Aerosoles (Aerosoles se prohíben con excepción de artículos de cuidado personal o artículos de tocador en cantidades limitadas) | NO | NO |
| Gasolina | NO | NO |
| Antorchas de gas | NO | NO |
| Líquidos de encendedores | NO | NO |
| Encendedores | NO | NO |
| Cigarrillos Electrónicos y Dispositivos Vaporizadores | NO | NO |
| Fosforo de encendido de cualquier superficie | NO | NO |
| Trementina (aguarrás) y diluyente de pintura | NO | NO |
| Replicas realistas de dispositivos incendiarios | NO | NO |
| Combustibles (incluyendo combustibles para cocinar) | NO | NO |
| Combustibles líquidos inflamables | NO | NO |
| Solvente de alcohol | NO | NO |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Líquidos, aerosoles y geles. (LAG) NO debe transportarse cuando exceden 100 ml. Por envase | NO | NO |
| Cloro de piscina y spa | NO | NO |
| Extintores y otros cilindros de gas comprimidos | NO | NO |
| LITIO y CADMIO en baterías descargables/derramables (salvo aquellas en sillas de ruedas) | NO | NO |
| Pinturas inflamables/ Pinturas en aerosol | NO | NO |
| Limpiadores para drenajes y hornos | NO | NO |
| Blanqueadores líquidos | NO | NO |
| Gel de Tipo Velas | NO | SI |
| Oxígeno Recreativo (No es médicamente necesario, se prohíben los contenedores de oxígeno con sabor o enlatados.) | NO | NO |
| Pequeños cartuchos de Gas Comprimido (Hasta dos en el chaleco salvavidas y dos piezas de recambio. Las piezas de repuesto deben acompañar al dispositivo de flotación personal y se presenta como una unidad.) | SI | SI |
| Gases Lacrimógenos | NO | NO |
| Bolsa de aire para vehículo | NO | NO |
| Paracaídas | NO | NO |

V. RESPONSABILIDADES DE LOS EXPLOTADORES/OPERADORES

- a) El personal que aplica medidas de seguridad de la aviación civil debe saber que existen objetos prohibidos o artículos de uso restringido en la cabina de las aeronaves, en la bodega de la misma y en las zonas de seguridad restringidas.
- b) Hacer del conocimiento del personal bajo su responsabilidad de la actualización y aplicación del Listado de objetos prohibidos o artículos de uso restringido.

VI. SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, a través de sus Inspectores Nacionales de Seguridad y Vigilancia en el Aeropuerto, dará seguimiento a la ejecución de la presente disposición por parte del(los) Operador(es) Aeroportuario(s), la(s) Aerolínea(s), Empresas de Seguridad Privada y el personal de seguridad en el aeropuerto.

1. CANCELACIÓN

- No Aplica.

2. APLICACIÓN

- Con efecto inmediato.

3. FECHA LIMITE

- Indefinido

Ing. Alfredo Fonseca Mora
Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil

Emilio E. Pesantez J.
Director de Seguridad de Aviación Civil